

CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0111-2016

Regional Valles de San Nicolás

Fecha: 2016-02-10

Hora: 10:51:06.873 Folios: 0

RESOLUCION No.

"POR∙MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSIDERANDO!

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante radicado número 131-1357 del 26 de Marzo de 2015, el señor NORBERTO LOPEZ MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 6.524.505, en calidad de propietario v autorizando al señor JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.799, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas, generádas en el predio identificado con FMI 020-9384, ubicado en la Vereda La Cabaña, del Municipio de Guarne. Solicitud admitida mediante Auto 131 0268 del 09 de abril de 2015.
- 2. Que mediante Oficio con radicado 131-0553 del 20 de mayo del 2015, esta Corporación requirió al señor Norberto López Morales, allegar una documentación complementaria. Que dicha información fue aportada por el interesado mediante Oficios 131-5111 del 20 de noviembre y 131-5566 del 21 de diciembre de 2015.
- 3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, encontrándose que no estaba acorde para conceptuar sobre el permiso, por lo tanto se requirió nuevamente al interesado mediante Oficio 131-0022 del 07 de enero de 2016, ajustar y complementar la información. Documentación aportada mediante Oficio 131-0461 del 26 de enero, por el solicitante.

Què funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-0107 del 04 de febrero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. ANALISIS DEL PERMISO OBSERVACIONES

Para conceptuar sobre el permiso de vertimientos se tiene en cuenta la información allegada mediante los radicados 131-1357 del 26 de Marzo de 2015 y 131-5111 del 20 de Noviembre exceptuando los planos v memorias de cálculo del sistema de tratamiento presentadas mediante ambos radicados toda vez que estos no coinciden entre sí. Para efectos de aprobación del sistema propuesto se evalúa el radicado 131-0461 del 26 de Enero de 2015.

Descripción del proyecto:

En el lote se plantea construir tres bodegas destinadas al almacenamiento de mercancía como escobas, traperos y cepillos, para las cuales se solicita el permiso de vertimientos, las cuales se pretenden conectar a un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas diseñado para 45 personas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Ruta: www.cornare.gov.co/sgi_/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos





"(...)

F<u>uente de abastecimiento de agua: el interesado allega certificado de factibilidad de conexión al acueducto de la Asociación de Usuarios del acueducto ENSENILLO ASOENSE.</u>

Características de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:

El interesado presenta un plano que contiene vista en planta, corte y detalles del esquema de instalación, y las memorias de cálculo para 45 personas del cual se conectaran las tres (3) bodegas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto será construido en mampostería, conformado por sedimentador y FAFA con capacidad para 7.78 m3 y eficiencia del 95%.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA											
Cuerpo receptor del vertimiento	Suelo	Campo de infiltración:	Zanja de infiltraciór	n: Poz	o de absorción:	Otra: Cau		udal a Verter (L/s): 0.052			
Nombre Sistema de tratamiento:		SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS									
Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento:	Prima	rio:x	Secundario:x	_ Terciario:		Otros: Cual?:			
Coordenadas sistema de tratamient				Coordenadas de la descarga							
N: 06° 17` 13.2"		.W: 75° 27`4.7" Z: 2179			N: 06° 17` 13.1"	W: 75° 27	7`4.3"	Z: 2179			
Tipo de tratamiento (Consultar anexo en el SGI –Listado unidades de tratamiento)		Unidades (Componentes) Descripción de la Unidad o Componente									
Tratamiento Primario					en concreto de dos compartimientos con longitud total efectiva de ancho de 1.2 m y altura de 2.1 m.						
Tratamiento Secundario		filtro ascendente l		Sistema en concreto con longitud total efectiva de 2.1 m, ancho de 1.2 m y altura de 1.8 m.							
Manejo de Lodos		Unidad de deshidratación de (Lechos de secad	10000 ia	Se enterraran en zanjas y/o comportaran para la fertilización de pi jardines.							

<u>Datos del vertimiento</u>: Agua residual doméstica, Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (30 días/mes), tiempo de descarga (10 horas/día), caudal autorizado a verter (0.052 L/s).

<u>Planos</u>: Para efecto de otorgarse el permiso de vertimientos se tiene en cuenta los planos y memorias de cálculos allegados mediante el radicado 131-0461 del 26 de enero de 2016 y el plano de ubicación del sistema de tratamiento y descarga entregado mediante el radicado 131-1357 del 26 de Marzo de 2015.

<u>Caracterización del afluente, efluente y eficiencia del sistema</u>: no se presenta debido a que el sistema aún no ha sido construido.

Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales.

Se presenta concepto de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación del municipio de Guarne en la cual se relaciona que el predio con FMI 020-9384 y catastralmente con el número 104 de la vereda 22 El Salado, propiedad del señor Norberto López Morales con cedula de ciudadanía número 6.524.505, se encuentra ubicado





en zona rural de uso mixto y agroforestal, dentro del polígono de parcelación según acuerdo 035 de 2007 y plan básico de ordenamiento territorial (acuerdo 061 del 2000). Con área según base catastral de 23.616 m2.

Según Concepto dentro de los usos principales del uso mixto se encuentra el sector terciario en el cual se permite actividades de almacenamiento.

Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio con FMI 020-9384 presenta afectaciones por acuerdo 202 de 201, por ubicarse en corredor de los 500 m al lado y lado de la Autopista Medellín - Bogotá en límite del municipio de Guame donde mediante acuerdo 198 de 2011 se fijó que los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, para los proyectos, obras o actividades/que actualmente se están construyendo o se proyecten construir puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con una eficiencia mínima de remoción del 95%.

Evaluación ambiental del vertimiento

Se encuentra inmersa en la información presentada mediante los radicados 131-1357 del 26 de Marzo de 2015 y 131-5111 del 20 de Noviembre, en la cual se desarrollan los numerales 1, 2,3 y 6 de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.3.3.5.3. Se propone que los lodos extraídos en el momento de realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domestica serán dispuestos en zanjas o compostados para el abono de jardineras.

No obstante en la evaluación ambiental del vertimiento no se desarrollan los numerales 4, 5,7 y 8. Branch Carlot Carlot

Observaciones de la vista:

Se realizó visita técnica al predio de interés en compañía del señor Juan María Álzate, asesor del señor Norberto López y por parte de Comare la Funcionaria Diana María Duque Giraldo.

Durante el recorrido se observó el sitio de ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales y el sitio de la descarga.

Actualmente el predio se encuentra en proceso de adecuación para la construcción de tres (3) bodegas y no se identificó la presencia de fuentes de agua.

Según el señor/Juan María Álzate Asesor en las bodegas no se desarrollara ninguna actividad productiva que contengan químicos o sustancias de tratamiento especial, en las bodegas solo se almacenara mercancías como escobas, traperos y cepillos

27. CONCLUSIONES:

- Para conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado por el señor Norberto López Morales no se tuvo en cuenta los planos y memorias de cálculo presentados mediante los radicados 131-1357 del 26 de Marzo de 2015 y 131-5111 del 20 de Noviembre el radicado 131-2407 del 18 de Junio de 2015, debido a que estos no coinciden entre sí.
- La documentación aportada por interesado mediante el radicado, 131-0461 del 26 de Enero de 2016, (planos y memorias de cálculo) cumple los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente, por tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos.
- Con respecto a la evaluación ambiental del vertimiento esta contiene la información exigida en el Decreto 1076 de 2015 sección 5, artículo 2.2.3.3.5.3, relacionada con los numerales 1, 2, 3 y 6, los numerales 5, 7 y 8 no se desarrollan.

rnare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juiridica/Anexos Gestión Ambiental, social, p**artici**pativa y transparente







- En el predio de interés se están adelantando las labores de adecuación del terreno para la construcción de tres (3) bodegas de almacenamiento de traperas, escobas y cepillos.
- La documentación aportada por la parte interesada, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, por tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales. Sin embargo se hace necesario el desarrollo de los numerales 4, 5,7 y 8 de la evaluación ambiental del vertimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado profeger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2 20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos; líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.



F-GJ-11AV.04



En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0107 del 04 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Vertimientos a nombre del señor NORBERTO LOPEZ MORALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor NORBERTO LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.505, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.799, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-9384, ubicado en la Vereda La Cabaña (El Salado) del Municipio de Guarne.

Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación de la presente actu

Parágrafo Segundo: INFORMAR al interesado que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con eficiencia teórica del 95%, ubicados en las coordenadas: N: 06º 17` 13.2" W: 75º 27`4.7" Z: 2179 msnm conformados por las siguientes unidades:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA											
Cuerpo receptor del Suelo vertimie nto	Campo de infiltración: _X		Zanja de infiltración:		Pozo de absorción:		Otra: Cual?		Caudal a Verter (L/s): 0.052		
Nombre Sistema de tratamiento					AMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:			_x	Secundario:_	_x ¬	Terciario	rciario:		Otros: Cual?:	
Coordenadas		Coordenadas de la descarga									
N: 06° 17` 13.2"	W: 75° 27.4.7" Z: 2		: 2179		N: 06° 17` 13.1"		" W: 75°		7`4.3"	Z: 2179	
Tipo de tratamiento (Consultar anexo en el SGI –Listado unidades de tratamiento)	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente								
Tratamiento Primario	Sedimentador y clarificador		Sistema en concreto de dos compartimientos con longitud total efectiva de 3.6 m, ancho de 1.2 m y altura de 2.1 m.								
Tratamiento Secundario	filtro ascendente FAFA		Sistema en concreto con longitud total efectiva de 2.1 m, ancho de 1.2 m y altura de 1.8 m.								
Manejo de Lodos Unidad de deshidratación de lodos (Lechos de secado) Se enterraran en zanjas y/o comportaran para la prados y jardines.						a fertilización de					

Información de los vertimientos: Agua residual doméstica, caudal de diseño: 0.052 L/s, flujo intermitente, tiempo de descarga: 10 horas/día, frecuencia: 30 días/mes. La descarga del efluente se realizará sobre campo de infiltración, ubicado en las coordenadas: N: 06º 17\13.1" W: 75º 27\4.3" Z: 2179 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se REQUIERE al señor NORBERTO LOPEZ MORALES, para que cumpla con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

Primera: Requerir a la parte interesada para que <u>anualmente</u> caracterize y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del restaurante, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y



F-GJ-11∕V.04



caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo

Parágrafo 1%. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2,2,3,3,5,2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3º: El muestreo representativo sé deberá-realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4°: INFORMAR al interesado que a partir del 01 de enero del año 2016 deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta los parámetros contémplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Segunda: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de las Bodegas, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

Tercera: Para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto, desarrolle y allegue a la Corporación los numerales 4,5,7 y 8 de la evaluación Ambiental del Vertimiento en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto 1076 de 2015 y términos de referencia de Cornare.

Cuarta: Toda, modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso arribiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Vigente desde: Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor NORBERTO LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 6.524.505, a través de su autorizado el señor JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.799. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web <u>www.cornare.gov.co</u>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA LZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.04.21255 Proceso: Trámites Asunto: Vertimientos Proyectó: Abogado/V. Peña P Revisó/ Abogada P. Usuga Z. Fecha: 08/02/2016



Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-11AV.04





CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0111-2016

Fecha: 2016-02-10

Hora: 10:51:06.873 Folios: 0

131-

Rionegro,

Señor

NORBERTO LOPEZ MORALES

Autorizado

JUAN MARIA ALZATE CASTAÑO

Carrera 52 N° 41 - 15

Municipio de Rionegro -/Antioquia

Teléfono: 561-27 46. 310 514 44 55

Correo electrónico: alzatejuarimaria@hotmail.com

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén -Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. 05.318.04.21255

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta notificación fax número 561 38 56 correo al 0 notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDRE A ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.04.21255 Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







